000675/2015

Comodoro Rivadavia, de abril de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. M., R. G. c/ L. C. S.A. s/ SUMARIO Cobro de pesos e indem. de ley" expte n° 675/2015** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (expte no.2056/2013).

A fs. 150/150 vta., los letrados de la actora manifiestan que en la sentencia de segunda instancia dictada se omitió pronunciarse sobre las costas de la incidencia y su cuantificación. Solicitan se subsane la omisión señalada.

A fs. 147/147vta., esta Cámara de Apelaciones mediante Sentencia Interlocutoria N° 23/2016 declaró mal concedido el recurso de apelación de la demandada y ordenó devolver la causa a origen.

Se señaló que la resolución impugnada es inapelable (arts. 350 inc. 3, 356 2do párrafo CPr. y art. 73 Ley XIV 1), por lo tanto, no correspondía la concesión del recurso y la elevación de la causa. El trámite era inoficioso y no se dio tratamiento al recurso.

Por lo expuesto se concluye que corresponde rechazar la aclaratoria dado que no se pretende subsanar conceptos oscuros u omitidos sino la modificación del criterio adoptado por el tribunal que declaró mal concedido el recurso y no habilitó la segunda instancia.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°).- Rechazar el pedido de aclaratoria

interpuesto por la actora a fs. 150.

2°).- Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS